

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez con el informe de haberse surtido el emplazamiento ordenado y que el demandante surtió diligencias de notificación sin requisitos de ley. Para proveer. Bucaramanga, 22 de agosto del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022 -00162-00

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

Habiéndose surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ (+) y, en atención a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con los artículos 48 y 49 ibídem, se **DESIGNA** como su curador *ad-litem* al abogado MIGUEL ÁNGEL PRADA VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.510.046, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 144.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Calle 41 # 27-63, Of. 702 de Bucaramanga, celular 311 2325442, correo electrónico *miguel.prada@grupoubicar.com*.

Líbrese comunicación informando la designación, indicando al abogado que deberá manifestar a la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, su aceptación del cargo, el cual es de forzoso desempeño; si no lo hiciera incurrirá en la falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 48 ibídem.

Todo lo anterior deberá cumplirse so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (*art. 48 C.G.P.*).

De otro lado, se advierte que el apoderado actor remitió al correo electrónico de la demandada NELLY JOHANNA SÁNCHEZ ANAYA los archivos que contienen la demanda y sus anexos (*PDF008*), pero no adjuntó el auto admisorio de la demanda, no le informó cuál es el objeto del mensaje, ni los términos en que se entiende surtida la notificación, ni el término de traslado para contestar la demanda. Tampoco se aporta la constancia de que el iniciador haya recibido acuse de recibo del mensaje, ni de otra forma que permita verificar que la demandada accedió al mismo.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a NELLY JOHANNA SÁNCHEZ ANAYA, con ajuste a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 065 del 09 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83180d2fa3eccfb4360dbfd9a00ef031c326b60cfd93e5bff755fe50d1a2aefd**

Documento generado en 08/09/2022 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>